

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL presentada por la sentenciada **NATHALIA KARINA ORDUZ PARRA**, C.C. 1.098.742.341, dentro del CUI 68001-6000-159-2013-06094-00.

#### CONSIDERACIONES

1. NATHALIA KARINA ORDUZ PARRA fue condenada mediante sentencia proferida el 14 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 35 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como coautora responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. El 13 de noviembre de 2015 se revocó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena<sup>1</sup>, toda vez que no compareció dentro del término fijado en la sentencia a suscribir diligencia de compromiso.
3. El 13 de abril de 2016 este despacho resolvió no reponer el auto del 13 de noviembre de 2015 y concedió el recurso de apelación<sup>2</sup>, decisión que fue confirmada por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad el 31 de mayo de 2016<sup>3</sup>, razón por la cual se libró la respectiva orden de captura.
4. El 17 de enero de 2017 la sentenciada compareció a suscribir diligencia de compromiso, sometida a las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, durante un periodo de prueba de tres (3) años<sup>4</sup>.
5. El 18 de enero de 2017 se revocó el auto del 13 de noviembre de 2015 y se dispuso mantener vigente el sustituto penal concedido, así como cancelar la orden de captura<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Folio 19.

<sup>2</sup> Folio 30 a 35.

<sup>3</sup> Folio 41 a 44.

<sup>4</sup> Folio 56.

<sup>5</sup> Folios 57 y 58.



## 6. EXTINCIÓN DE LA PENA

El artículo 67 del Código Penal indica:

*“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”.*

En el caso concreto se sabe que NATHALIA KARINA ORDUZ PARRA suscribió diligencia de compromiso el 17 de enero de 2017<sup>6</sup> y ya culminó el periodo de prueba de tres (3) años, sin que se advierta que haya incumplido con las obligaciones contraídas.

Así mismo mediante correo electrónico recibido el pasado 25 de enero, el Juzgado de Conocimiento informa que no se adelantó incidente de reparación integral<sup>7</sup>.

De acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa que proceder a dar por terminada esta actuación, por consiguiente, y como lo ordena el legislador se deberá extinguir la condena.

Igualmente y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese de esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

Una vez quede en firme la decisión, remítase el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

### RESUELVE

**PRIMERO:** EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL a favor de la sentenciada NATHALIA KARINA ORDUZ PARRA con C.C. 1.098.742.341, mediante sentencia proferida el 14 de agosto de 2014 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 35 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, conforme a las consideraciones anotadas en precedencia.

<sup>6</sup> Folio 56.

<sup>7</sup> Folio 74.



**SEGUNDO:** DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a NATHALIA KARINA ORDUZ PARRA con C.C. 1.098.742.341, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

**TERCERO:** Infórmese de esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

**CUARTO:** Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

**QUINTO:** Una vez quede en firme la decisión, remítase el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para el archivo definitivo.

**SEXTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ  
JUEZ**

Irene C.

